

Ex 2022-121500161-ARV-ATMP#111



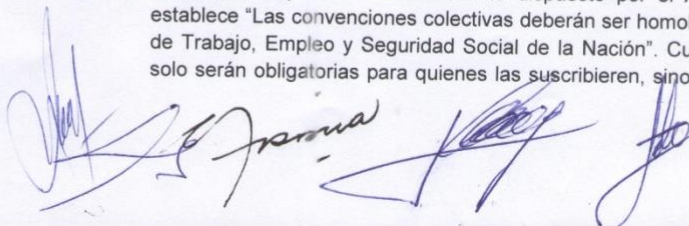
## ACTA ACUERDO

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (AACPyPP)**, representada por el Sr. FABIÁN CERVIO, Delegado Gremial, el Sr. CRISTIAN TABOADA, Secretario de Pesca y el Sr. RUBÉN MANNO, miembro Paritario, por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA)** representada por su Presidente, Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA)** su Apoderada, Dr. GADEA EUGENIA RIVERA, se conviene celebrar, el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que han arribado a un acuerdo en relación con el CCT 638/2011, los que se explicitan en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del veinte por ciento (20 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Octubre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo. La fecha de cobro de la recomposición salarial pactada se hará efectiva el día 25 de noviembre de 2022.
- B) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del doce coma cinco por ciento (12,5 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Noviembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- C) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del doce coma cinco por ciento (12,5 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Diciembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- D) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del quince por ciento (15 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Enero de 2023 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.

- E) Los valores no remunerativos pactados entre las partes deberán entenderse otorgados como compensación especial acordada entre las partes, por los efectos que la inflación ha tenido en el valor de los salarios, por lo que deberán ser tenidos en ese carácter durante el período de vigencia del presente convenio.
- F) La recomposición salarial otorgada para los trabajadores aquí representados que se detallan en el inciso A, B, C y D del presente acuerdo, se aplicarán inclusive sobre los rubros Extra convencionales que cada empresa tenga acordado con el sindicato y los trabajadores, en sus recibos de sueldo, y serán de carácter NO REMUNERATIVO y tendrán vigencia hasta el 28/02/2023.
- G) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.
- H) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la CUOTA SINDICAL y de la CONTRIBUCION SOLIDARIA.
- I) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, pasarán a convertirse en REMUNERATIVOS en su totalidad, a partir de Marzo de 2023.
- J) En caso de deteriorarse en forma drástica la situación económica las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar su impacto en relación con el ítem "COMIDA".-
- K) Compensación y Absorción: Los montos de la escala salarial conformadas entre las partes en el presente absorberán, hasta su concurrencia, las mejoras salariales que hayan otorgado voluntariamente las empresas y/o por acuerdo o convenio de partes ya sean con carácter remunerativo o no, y cualquiera sea el concepto por el cual se hubieran otorgado o acordado. También será absorbido cualquier adicional y/o incremento futuro y/o bono, remunerativo o no remunerativo que fijare el Gobierno Nacional en su momento, con alcance general, antes del vencimiento pactado para el presente. Los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se aplicarán sobre los valores fijos, dejando la producción bajo lo dispuesto en los art. 9 y 17 del CCT 638/2011. Asimismo, resulta incorrecto trasladar los beneficios aquí acordados a las referencias utilizadas comúnmente como valores por viaje o por cajón y que no se corresponden con el CCT vigente.
- L) Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72).
- M) Sin perjuicio que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3 de la ley 14.250 establece "Las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación". Cumplido ese requisito no solo serán obligatorias para quienes las suscribieren, sino también para todos los





trabajadores y empleadores de la actividad, en las condiciones a que se refieren los artículos 8 y 9." Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se consideraran, por ese solo hecho homologadas, las partes vienen a solicitar formalmente la homologación del presente acuerdo.

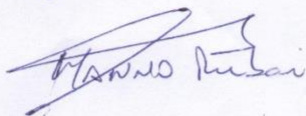
- N) Los firmantes aquí presentes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

**PARTE SINDICAL**

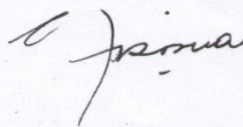
  
CARLOS FABIAN CERVIO  
DELEGADO GREMIAL

  
CRISTIAN J. TABOADA  
SECRETARIO DE PESCA

  
Mariano Pizarri

**PARTE EMPRESARIA**



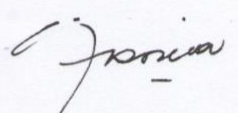


PARITARIAS PATRONES OCTUBRE 2022- BUQUES FREQUEROS

TABLA DE VALORES	CONSOLIDADO 31/03/2022	REMUNERATIVO DESDE 01/08/22	NO REMUNERATIVO DESDE 01/10/22 (22,5% + 20%)	NO REMUNERATIVO DESDE 01/11/22 12,50%	NO REMUNERATIVO DESDE 01/12/22 12,50%	NO REMUNERATIVO DESDE 01/01/23 15,00%	CONSOLIDADO ENERO/23
ELDO BÁSICO	\$ 71.707,58	\$ 87.841,79	\$ 30.475,72	\$ 39.439,17	\$ 48.402,62	\$ 59.158,75	\$ 147.000,54
US DE TRABAJO	\$ 4.078,18	\$ 4.995,77	\$ 1.733,23	\$ 2.243,00	\$ 2.752,77	\$ 3.364,50	\$ 8.360,27
REAS ESPECIALES:							
BUQUE -61 TNS	\$ 13.321,53	\$ 16.318,87	\$ 5.661,65	\$ 7.326,84	\$ 8.992,03	\$ 10.990,26	\$ 27.309,14
BUQUE DE 62 A 74 TNS	\$ 14.456,28	\$ 17.708,94	\$ 6.143,92	\$ 7.950,95	\$ 9.757,99	\$ 11.926,43	\$ 29.635,37
BUQUE DE 75 A 86 TNS	\$ 15.869,31	\$ 19.439,90	\$ 6.744,46	\$ 8.728,12	\$ 10.711,78	\$ 13.092,18	\$ 32.532,09
BUQUE DE 87 A 99 TNS	\$ 18.504,06	\$ 22.667,47	\$ 7.864,23	\$ 10.177,23	\$ 12.490,24	\$ 15.265,85	\$ 37.933,32
BUQUE DE 100 A 124 TNS	\$ 26.403,91	\$ 32.344,79	\$ 11.221,66	\$ 14.522,15	\$ 17.822,64	\$ 21.783,23	\$ 54.128,02
BUQUE DE 125 A 149 TNS	\$ 31.777,75	\$ 38.927,74	\$ 13.505,54	\$ 17.477,76	\$ 21.449,98	\$ 26.216,64	\$ 65.144,39
BUQUE DE 150 A 249 TNS	\$ 35.707,03	\$ 43.741,11	\$ 15.175,49	\$ 19.638,87	\$ 24.102,25	\$ 29.458,30	\$ 73.199,41
BUQUE -250 TNS	\$ 40.977,62	\$ 50.197,58	\$ 17.415,49	\$ 22.537,69	\$ 27.659,89	\$ 33.806,54	\$ 84.004,12
INCOS COMPENSATORIOS	\$ 6.282,49	\$ 7.696,05	\$ 2.670,06	\$ 3.455,37	\$ 4.240,68	\$ 5.183,05	\$ 12.879,10
INTENCIÓN - COMIDA	\$ 1.778,05	\$ 2.178,11	\$ 755,67	\$ 977,93	\$ 1.200,18	\$ 1.466,89	\$ 3.645,00
STAMIENTO	\$ 4.348,07	\$ 5.326,39	\$ 1.847,93	\$ 2.391,44	\$ 2.934,95	\$ 3.587,16	\$ 8.913,54
NTRIBUCIÓN ACCIÓN SOCIAL	\$ 3.296,72	\$ 4.038,48	\$ 1.401,11	\$ 1.813,20	\$ 2.225,29	\$ 2.719,79	\$ 6.758,28
NTRIBUCIÓN CAPACITACIÓN	\$ 3.296,72	\$ 4.038,48	\$ 1.401,11	\$ 1.813,20	\$ 2.225,29	\$ 2.719,79	\$ 6.758,28

  
**CARLOS FABIAN CERVIO**  
 DELEGADO GREMIAL





  
**CRISTIAN TABOADA**  
 SECRETARIO DE PESCA



Ex 2022-121500161-ARV-ATMP#111



## ACTA ACUERDO

Entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (AACPyPP)**, representada por el Sr. FABIÁN CERVIO, Delegado Gremial, el Sr. CRISTIAN TABOADA, Secretario de Pesca y el Sr. RUBÉN MANNO, miembro Paritario, por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA)** representada por su Presidente, Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA)** su Apoderada, Dr. GADEA EUGENIA RIVERA, se conviene celebrar, el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que han arribado a un acuerdo en relación con el CCT 638/2011, los que se explicitan en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del veinte por ciento (20 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Octubre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo. La fecha de cobro de la recomposición salarial pactada se hará efectiva el día 25 de noviembre de 2022.
- B) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del doce coma cinco por ciento (12,5 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Noviembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- C) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del doce coma cinco por ciento (12,5 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Diciembre de 2022 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.
- D) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores aquí representados, sobre los valores vigentes al 31/03/22, del quince por ciento (15 %) que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos, a partir del mes de Enero de 2023 los cuales serán de carácter NO REMUNERATIVO que tendrán vigencia hasta el 28/02/2023. En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, parte de este acuerdo.